

Republica del Peru



MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ASPECTOS RELEVANTES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ING^o ALFREDO AMERICO TORRES ATAIPOMA
SUB-DIRECTOR DE INSPECCION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO

ANTECEDENTES DE LA SST EN NUESTRO PAIS

- El País no cuenta con una ley de prevención de riesgos laborales, la normativa vigente es reglamentaria y se encuentra dispersa por sectores de actividad productiva, careciendo de un enfoque común en relación a temas importantes como los aspectos de organización.
- Un ejemplo, es el caso de la conformación de los comités en el sector industrias, en el sector minero y en el sector construcción.
- La mayor parte de la normatividad de nuestra Legislación Vigente , es anticuada y falta actualizarla
- La SST es manejada por las empresas en forma desarticulada a través de un jefe de seguridad o un departamento de seguridad

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un avance en armonizar la legislación reglamentaria existente y brindar una base normativa común para el conjunto de las actividades productivas y de servicios en el país.
- Es una norma Marco que establece principios generales y mantiene un proceso de adaptación a los nuevos avances de la ciencia
- Es una norma armónica, actualizada, moderna y adecuada a todas las actividades empresariales.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Establece el ámbito de competencia en materia normativa de los distintos Ministerios a fin de evitar superposiciones y contradicciones
- En este Reglamento se establece obligaciones adicionales del empresariado para proteger a un determinado colectivo de trabajadores (menores de edad, discapacitados, mujeres embarazadas, etc.)

■ **ASPECTOS RELEVANTES
DEL D.S. N° 009-2005-TR,
REGLAMENTO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO**

OBJETIVO

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como **objetivo** promover una **cultura de prevención de riesgos laborales en el país**. Para ello cuenta con la **participación** de los trabajadores, los empleadores y el Estado, quienes a través del **dialogo social** velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.
- **Se aplica** a todos los sectores económicos y comprende **a todos los empleadores y los trabajadores**, bajo el régimen laboral de la actividad privada
- **Establece normas mínimas**, pudiendo establecerse mejores niveles de protección

POLITICA NACIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Debe propiciar el **mejoramiento de las condiciones de seguridad, salud** y medio ambiente de trabajo
- El Sistema de Aseguramiento frente a los riesgos laborales debe garantizar **la compensación y/o reparación** de los daños sufridos por el trabajador en casos de **accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales**, y establecer los procedimientos para su rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS

- Promover una **cultura de prevención** de riesgos laborales, brindar, asesoría y asistencia técnica, Capacitación, formación e investigación de SST
- Las entidades publicas competentes en materia laboral, sanitaria, de producción y las demás vinculadas en materia de SST **coordinaran sus actuaciones** para la elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento.
- El Ministerio de salud, su ley N° 27657, es el órgano rector en materia de **salud humana**
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre sus atribuciones esta **verificar** el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecer los procedimientos de **supervisión, control e inspección**, promoviendo la integración, coordinar programas y acciones de educación y divulgación sobre seguridad y salud en el trabajo...

ROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y MINISTERIO DE SALUD

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud son organismos suprasectoriales en favor de la prevención de riesgos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo coordinar con el Ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.

PRINCIPIOS QUE RIGE EL SISTEMA DE SST

El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se rige por los siguientes principios

- a) Compromiso del empleador con la S.S. de los trabajadores
- b) Coherencia entre lo que se planifica y realiza
- c) Mejoramiento continuo
- d) Incentivar la cooperación de los trabajadores
- e) Cultura de prevención (pro actividad)
- f) Empatía del empleador hacia los trabajadores
- g) Retroalimentación desde los trabajadores al empleador
- h) Reconocimiento al personal proactivo interesado en SST
- i) Evaluación de los principales riesgos que pueden ocasionar las mayores perdidas
- j) Metodología para mejoramiento continuo
- k) Fomenta la participación de los trabajadores

ORDEN DE PRIORIDAD EN LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

- Las medidas de prevención y protección se aplicarán en el siguiente orden de prioridad
 - a) **Eliminación** de peligros y riesgos.
 - b) **Tratamiento**, control o aislamiento de los peligros y riesgos.
 - c) **Minimizar** los peligros y riesgos que incluye disposiciones administrativas de control.
 - d) **Equipos de protección**.

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE GESTION

La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es **responsabilidad del empleador**.

- Las empresas con **25 o mas trabajadores** deben constituir un Comité de S.S.T y elaborar un reglamento interno
- Las empresas **con menos de 25 trabajadores** deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores un supervisor de S.S. T.
- Son funciones del comité y del supervisor **hacer cumplir el reglamento, realizar inspecciones, analizar las causas y las estadísticas** de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales **emitiendo recomendaciones**

REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SST

- a) Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Registro de exámenes médicos.
- c) Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
- h) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- i) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

PLANIFICACION Y APLICACION DEL SISTEMA

- Se debe realizar como primer paso una **evaluación inicial o estudio de línea base**, como diagnóstico del estado de la SST. Los resultados se comparan con lo establecido en este Reglamento y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.
- Los objetivos de la Seguridad y Salud en el Trabajo deben centrarse en el logro de **resultados específicos**, realistas y posibles de aplicar por la empresa.
- La gestión de los riesgos debe comprender, medidas de **identificación, prevención y control**, la mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia, las adquisiciones y contrataciones.

EVALUACION DEL SISTEMA

- La vigilancia y control de la S.S.T. Comprende **procedimientos internos y externos a la empresa** que permitirá evaluar con regularidad los resultados logrados.
- El Empleador realizará **auditorias periódicas** a fin de comprobar si el sistema de Gestión de la S.S.T., ha sido aplicado y es adecuado. **Sus resultados deben ser comunicados** al Comité de S.S., a los trabajadores y a sus representantes.

ACCION PARA LA MEJORA CONTINUA

- La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, las auditorias y los exámenes realizados por la empresa deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes y/o las disposiciones del Sistema de Gestión, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio Sistema.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS EMPLEADORES

- El empleador debe ejercer un **firme liderazgo y manifestar su respaldo** a las actividades de su empresa.
- Practicar **exámenes médicos antes, durante y al término** de la relación laboral, acordes con los riesgos a que están expuestos a sus labores.
- **Capacitación y entrenamiento** dentro o fuera de la jornada.
- El empleador debe controlar y registrar que sólo los trabajadores adecuada y suficientemente **capacitados y protegidos** accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.
- Debe proporcionar a sus trabajadores **equipos de protección personal adecuados** según el **tipo de riesgo**.
- El empleador **no debe emplear niños y adolescentes** para la realización de actividades insalubres o peligrosas

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS TRABAJADORES

- Los trabajadores **serán consultados**, antes que se ejecuten **cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo**.
- Los representantes de los trabajadores tienen derecho a participar en la identificación y evaluación de los peligros en el trabajo.
- Los trabajadores tienen la **obligación de cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones** de los programas de S.S.T.

INFORMACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

POLITICAS EN EL PLANO NACIONAL

- El MTPE será el **encargado de formular, aplicar y examinar** periódicamente la información en materia de registros, notificación e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacional en coordinación con el MINSA
- Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

COMUNICACIONES AL MTPE

TIPO DE CONTINGENCIA	Quien comunica	A quien comunica		Plazo	FORMULARIO
Accidentes mortales	Empleador	MTPE		24 horas de ocurrido	F 01
Accidentes no mortales	Empleador	Centro medico	MTPE	-El día del accidente -Hasta el ultimo día del mes siguiente	F02
Incidentes peligrosos	Empleador	MTPE		24 horas de ocurrido	F04
Otros incidentes	Empleador	MTPE		Dentro de los 10 días del mes siguiente	F05
Trabajador independiente	Trabajador o familiar	Centro Médico	MTPE	-El día del accidente -Hasta el ultimo día del mes siguiente	F02
Personal (tercerización/inte rmediación)	La persona que recibe el servicio	Centro Médico	MTPE	-El día del accidente -Hasta el ultimo día del mes siguiente	F02
Enfermedad ocupacional	Empleador o trabajador	Centro Médico	MTPE-MINSA	-Dentro de los 5 días hábiles de conocido el diagnostico	F03

RECOPIACION Y PUBLICACION DE ESTADISTICAS

El MTPE publicará **mensualmente las estadísticas parciales** en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes sobre la base de datos que se le notifiquen.

INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES

Los empleadores deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben comunicarse a las autoridades competentes.

La autoridad competente realizará y publicará informes de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidencias de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores y/o la población.

MECANISMO DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTION

INSPECCION

- Los **inspectores** de S.S.T., de la autoridad competente y/o **fiscalizadores autorizados**, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos de instalaciones de un centro de trabajo, o para lo cual el empleador brindarán las facilidades requeridas, las medidas correctivas serán anotadas en un acta y/o libro.
- El inspector **ingresara libremente** en cualquier momento a un centro de trabajo sujeto a inspección

PARALIZACION DE TRABAJO

- Cuando el inspector de S.S.T. Compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad y salud implica a su juicio un **riesgo grave e inminente** para la S.S.T., podrá ordenar la **paralización inmediata** de tales trabajos o tareas.

La paralización de actividades se decretará **sin perjuicio del pago de la remuneración** que corresponda a los trabajadores afectados.

CALIFICACION DE INFRACCIONES

- Son infracciones a la normatividad de S.S.T., las faltas u omisiones del empleador o de terceros referidos en el presente reglamento, se tienen **infracciones leves, graves y muy graves.**

INFRACCIONES LEVES

- **No comunicar a la Autoridad Competente de los accidentes de trabajo ocurridos, las E.O. e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.**
- **Los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.**
- **Incumplimiento de obligaciones de carácter formal o documentos y que no sean considerados de graves o muy graves.**

INFRACCIONES GRAVES

- No llevar las evaluaciones de riesgo y controles periódicos de las condiciones de trabajo o no realizar actividades de prevención.
- No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de sus trabajadores.
- No dar cuenta a la Autoridad Competente de los accidentes ocurridos y de las enfermedades ocupacionales cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicio de que las medidas preventivas son insuficientes.
- No elaborar el Plan o Programa de Seguridad y salud de los proyectos de edificación y obras públicas.
- No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo.
- Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes
- No designar a uno o varios trabajadores como supervisor o miembro del Comité de Seguridad.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- No observar las normas de seguridad que protejan a trabajadoras durante el período de embarazo y lactancia y a trabajadores con discapacidad.
- No paralizar ni suspender en forma inmediata las actividades en la empresa cuando lo ordene la Autoridad de Trabajo.
- Superar los límites de exposición de agentes contaminantes que pongan en grave riesgo la salud de los trabajadores.
- Las acciones y omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores de paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente.
- No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de los que se derive un riesgo grave.

SANCIONES

- Se sancionará al empleador en caso de **ausencia o deficiencia** de las medidas preventivas necesarias, exponer a los trabajadores a **situaciones de riesgo**, incumplimiento injustificado de las obligaciones, de las medidas individual o colectiva, de **advertencia o requerimientos** previos de la inspección de S.S.T.

El empleador en caso de incumplimiento **será sancionado** por la autoridad competente, de acuerdo a la **escala de multas vigente** de cada sector

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Se otorga a los empleadores un plazo de 18 meses para implementar.
- Si lo dispuesto por los Reglamentos Sectoriales no es incompatible al presente Reglamento seguirá vigente. Cuando los reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en este reglamento, prevalecerán sobre las disposiciones de este.



GRACIAS



atorres@mintra.gob.pe